



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

1

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla,  
Morelos, a dieciocho de octubre del año dos mil  
veintidós.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil número **82/2022-7**, formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el actor **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por el abogado patrono de los demandados **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, todos contra la sentencia definitiva de fecha **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al juicio ordinario civil sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**, demandado por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra el Licenciado **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y del **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; bajo el número de expediente **29/2019-1** y;

**RESULTANDO:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**1. Resolución impugnada.** El **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, la Juez natural, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

"...**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es la procedente, en términos de lo dispuesto en el considerando I y II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La parte actora **[No.11] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, acreditó su acción en contra del Licenciado **[No.12] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]** en su carácter de **[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.14] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, **[No.15] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]** e **[No.16] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, quienes no acreditaron sus defensas y excepciones, consecuentemente;

**TERCERO.-** Se declara **la inexistencia** del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, celebrado por **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de comprador y **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien también utiliza el nombre de **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de vendedor, con la concurrencia del **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, representada por la Licenciada **[No.21] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**; así como el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre el citado **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, respecto del bien inmueble ubicado en **[No.24] ELIMINADO el domicilio [27]**, con superficie de mil doscientos veintiún metros, quince centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

**[No.25] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**  
**[No.26] ELIMINADAS las medidas y colindancias**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

3

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

de un bien inmueble [124] con propiedad que es o fue del señor [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], formalizado y protocolizado ante la Fe del Licenciado [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante la [No.29] ELIMINADO dato patrimonial [114].

Por ende, [No.30] ELIMINADO dato patrimonial [114] ante la Fe del Licenciado [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, **no producirá efectos legales, sin embargo, la presente declaración de inexistencia no podrá perjudicar derechos de terceros de buena fe legítimamente adquiridos por virtud del acto jurídico inexistente**, en términos de los numerales 37 y 38 fracción II del Código Civil.

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo anterior, **se declara la nulidad absoluta** del contrato de compraventa de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, celebrado por [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de comprador y [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien también utiliza el nombre de [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de vendedor, con la concurrencia del [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], representada por la Licenciada [No.36] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]; así como el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre el citado [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto del bien inmueble ubicado en [No.39] ELIMINADO el domicilio [27], con superficie de mil doscientos veintidós metros, quince centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

[No.40] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]  
[No.41] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] con propiedad que es o fue del señor [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1],

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

formalizado y protocolizado ante la Fe del Licenciado [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y por lo tanto:

**QUINTO.-** La nulidad absoluta de la [No.44] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, tirada ante la fe del Licenciado [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, **remítase** copia certificada de la misma al titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos; a fin de que procedan a realizar la cancelación de su protocolo de la [No.46] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, tirada ante la Fe del Licenciado [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de la cual se desprende que entre los actos jurídicos celebrados dentro de la misma, contiene el contrato de contrato de compraventa de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, celebrado por [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de comprador y [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien también utiliza el nombre de [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de vendedor, con la concurrencia del [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], representada por la Licenciada [No.52] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]; así como el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre el citado [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto del bien inmueble que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en aras de evitar repeticiones inútiles, debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado al presente fallo.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

5

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Así también, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, **gírese** atento oficio al **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** a efecto de que, cancele **todas las inscripciones efectuadas** en relación a la **[No.55] ELIMINADO dato patrimonial [114]** de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, del Protocolo del Notario Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.** – En virtud de los razonamientos y fundamentos precisados en el considerando IX de la presente sentencia, se condena al Licenciado **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de daños y perjuicios a partir del diecinueve de enero de dos mil quince, fecha del contrato de compraventa del cual se declaró su inexistencia y nulidad absoluta, previa liquidación que en ejecución de sentencia se haga.

**OCTAVO.** - En función de los razonamientos y fundamentos precisados en el considerando X de la presente resolución se absuelve a la parte demandada **Licenciado [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de la prestación marcada en el numeral IV referente al pago de daño moral.

**NOVENO.-** En virtud de que los demandados **Licenciado [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, e **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se condujeron con temeridad y mala fe en el presente asunto en términos del artículo 159 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se les condena al pago de gastos y costas de la presente instancia, previa liquidación que al efecto formule la parte actora en la fase de ejecución forzosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 165, 689, 690, 691, 692, 693 y 694 de la ley adjetiva de la materia citada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...***

**2. Interposición de la apelación, deserción del recurso interpuesto por el codemandado [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y substanciación de los diversos recursos de apelación.** Inconformes con la anterior resolución el actor [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como el abogado patrono de los demandados [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], como el codemandado [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron admitidos por la Juez de Primera Instancia, en el efecto **suspensivo** remitiéndose el expediente a esta Alzada, y substanciados los recursos en términos de Ley, a excepción del recurso interpuesto por el codemandado [No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el cual se resolvió desierto por determinación pronunciada por esta Alzada, el cinco de abril de dos mil veintidós, ahora se proceden a resolver, al tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

7

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, 37, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como lo dispuesto por los artículos 530, 534 fracción I y 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

**II. IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS PLANTEADOS.** Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, ésta Sala se pronuncia sobre la **idoneidad** y **oportunidad** de los medios ordinarios de impugnación planteados; respecto a la idoneidad de los recursos de apelación, los mismos son idóneos en términos del artículo **532**<sup>1</sup> del Código Procesal Civil; asimismo, fue oportuno el del actor **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pues tuvo conocimiento por conducto de su apoderado legal de la sentencia definitiva el **ocho de diciembre del año dos mil veintiuno**, quien interpuso su inconformidad el día **quince de los mismos mes y año**; por lo que en términos del artículo **534**<sup>2</sup> del Código Procesal Civil, se encuentra en tiempo.

Por su parte, respecto a la apelación interpuesta por el abogado patrono de los codemandados **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del dem**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, [...]

<sup>2</sup> **Artículo 534. PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma. [...]

[No.76] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de demandado [3], de las constancias de autos del juicio de origen se advierte que los codemandados fueron notificados de la sentencia definitiva el **ocho de diciembre del año dos mil veintiuno**<sup>3</sup>, quienes interpusieron su inconformidad a través de su abogado patrono Licenciado [No.78] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], el día **quince del mismo mes y año**, lo que permite concluir que el multicitado recurso de apelación, que pretenden hacer valer, también fue interpuesto en tiempo.

**III. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.** Previo al análisis y estudio de los motivos de disenso, conviene partir estableciendo que, la finalidad de la apelación y quiénes pueden apelar se encuentra regulado en los artículos **530** y **531**, ambos del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, mismos que en su orden a la letra rezan:

*"...ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada..."*

*"...ARTICULO 531.- Quiénes pueden apelar. El que haya sido parte o tercerista en un juicio y conserve este carácter, puede apelar de las resoluciones por las que se considere agraviado, y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial, salvo aquéllas contra las que la Ley no concede este recurso. No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; a menos de que se trate de la apelación adhesiva; si el vencedor no obtuvo la*

<sup>3</sup> Visible al reverso de la foja 210 y foja 212 del tomo III del expediente del juicio de origen.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

9

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

*restitución de frutos e intereses, la indemnización por daños y perjuicios o el pago de costas, puede apelar en lo que a estos puntos de la resolución se refiere...".*

Dispositivos jurídicos que determinan claramente que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia; la confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada; en tanto que, pueden apelar las resoluciones por las que se consideren agraviados: quien haya sido parte o tercerista en un juicio y conserve este carácter y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial; sin embargo, no puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; a menos de que se trate de la apelación adhesiva; si el vencedor no obtuvo la restitución de frutos e intereses, la indemnización por daños y perjuicios o el pago de costas, puede apelar en lo que a estos puntos de la resolución se refiere.

Bajo estas consideraciones, tenemos que, dentro del juicio ordinario civil sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**, demandado por **[No.79] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra el Licenciado **[No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de **[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de **[No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y del **[No.84] ELIMINADO el nombre completo del dem**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**andado\_[3]**, el primero de los mencionados en este párrafo, solicitó las siguientes prestaciones:

*"...I.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA COMPRAVENTA de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, otorgada en escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho, ante el licenciado*

*[No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3], notario uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos por ausencia de consentimiento por suplantación de persona y falsedad del acta de matrimonio exhibida por una persona que se hizo pasar por mí, ante el notario [No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3], toda vez que el suscrito no se presentó a la Notaria ni conoce al comprador y mucho menos jamás consintió o vendió dicha propiedad lo cual se demostrara en el presente juicio.*

*II.- POR VÍA EN CONSECUENCIA, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA en contra del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, que según consta en escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho, ante el licenciado [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3], notario uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos.*

*III.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS en contra del licenciado [No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3], notario uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos y el señor [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3] POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. (3,000.000.00 M.N.) por la privación de la propiedad del inmueble que adelante detallo por una suma negligencia y falta de cuidado al momento de realizar la escritura de compraventa por diversas inconsistencias evidentes a las que más adelante hare mención y así mismo el suscrito no se presentó a la Notaria ni conoce al comprador y mucho menos jamás consintió o vendió dicha propiedad lo cual se demostrara en el presente juicio.*

*IV.- EL PAGO DEL DAÑO MORAL en contra del licenciado [No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3], notario uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos, y el señor*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

11

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

[No.91] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. (3,000.000.00 M.N.) por su falta de profesionalismo, cuidado a la seguridad jurídica en el otorgamiento de dicha escritura, al no verificar la identidad de mi persona y permitir la suplantación de la misma; y por su falta de respeto, integridad y atención hacia mí al atender el conflicto que originó el otorgamiento de su escritura al engañarme y discriminarme, atentando en contra de mis derechos de la personalidad en su parte afectiva y social pública. [...]

V.- LA NULIDAD ABSOLUTA de la compra venta de fecha 19 de enero del 2015, así como la NULIDAD de la escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho realizada por el Notario Número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos LICENCIADO [No.92] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, con fundamento en el artículo 42 y demás relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que originen el presente juicio...".

La prestación marcada bajo el romano **V** del inicial de primera instancia que hizo consistir en:

"...V.- LA REIVINDICACIÓN de mi inmueble identificado como fracción de terreno RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE PREDIOS del predio urbano ubicado en el [No.93] **ELIMINADO el domicilio [27]**, en contra de [No.94] **ELIMINADO el nombre completo a el demandado [3]** y demás poseedores ilegítimos de dicho predio, toda vez que el suscrito no los conoce y mucho menos jamás consintió o vendió dicha propiedad lo cual se demostrará en el presente juicio..."

Misma que se desistió mediante escrito de subsanación a la prevención que presentó el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, ante la Juez de Origen, el cual se encuentra registrado bajo el número de cuenta 10288, lo cual hizo de la forma que sigue:

"...I.- Me desisto de la pretensión número V, y en virtud del juicio que nos ocupa, demando como Pretensión número V, LA NULIDAD ABSOLUTA de la compra venta de fecha 19 de enero del 2015, así como la nulidad de la escritura seis mil trescientos cuarenta y ocho realizada por el Notario Número Uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos LICENCIADO [No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con fundamento en el artículo 42 y demás relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos..."

Por lo que, ante el desistimiento de la reivindicación del bien inmueble identificado como predio urbano ubicado en el Callejón Cualanca, sin número del municipio de Yautepec de Zaragoza del estado de Morelos, contra

[No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y demás poseedores ilegítimos del mismo, fue que por auto dictado el once de diciembre de dos mil diecisiete, se radicó y admitió la primera instancia como **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.**

Juicio que se substanció en sus términos y así, en la resolución impugnada de uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Jueza Natural **determinó** que, la parte actora [No.97] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó su acción en contra del Licenciado [No.98] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.101] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el [No.102] ELIMINADO el nombre completo del de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

13

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**mandado [3]**; por ello, declaró **la inexistencia** del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, celebrado por **[No.103] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en su carácter de comprador y **[No.104] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien también utiliza el nombre de **[No.105] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de vendedor, con la concurrencia del **[No.106] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, representada por la Licenciada **[No.107] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**; así como el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre el citado **[No.108] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** y **[No.109] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, respecto del bien inmueble ubicado en **[No.110] ELIMINADO el domicilio [27]**, formalizado y protocolizado ante la Fe del Licenciado **[No.111] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante la **[No.112] ELIMINADO dato patrimonial [114]**; **por ende, determinó también que** la escritura pública número 56,348, anteriormente descrita, **no producirá efectos legales, sin perjuicio de derechos de terceros de buena fe legítimamente adquiridos por virtud del acto jurídico inexistente.**

Consecuencia de lo anterior, **declaró la nulidad absoluta** del contrato de compraventa de fecha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

diecinueve de enero de dos mil quince, celebrado por [No.113] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en su carácter de comprador y [No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien también utiliza el nombre de [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de vendedor, con la concurrencia del [No.116] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], representada por la Licenciada [No.117] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]; así como el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre el citado [No.118] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y [No.119] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], respecto del bien inmueble ubicado en [No.120] ELIMINADO el domicilio [27], formalizado y protocolizado ante la Fe del Licenciado [No.121] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos; **por tanto también**, la nulidad absoluta de la [No.122] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, tirada ante la fe del Licenciado [No.123] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, ordenando al **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** a efecto de que, cancele **todas las inscripciones efectuadas** en relación a la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

15

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.124] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, del Protocolo del Notario Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos; **consecuencia de ello, se condenó** al Licenciado [No.125] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en su carácter de [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.127] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], **al pago de daños y perjuicios a partir del diecinueve de enero de dos mil quince, fecha del contrato de compraventa del cual se declaró su inexistencia y nulidad absoluta, previa liquidación que en ejecución de sentencia se haga**; y, se **condenó** a los demandados pago de gastos y costas de la primera instancia, previa liquidación que al efecto formule la parte actora en la fase de ejecución forzosa.

La Resolutoria Unitaria, únicamente **absolvió** a la parte demandada Licenciado [No.128] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en su carácter de [No.129] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.130] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] de la prestación marcada en el numeral **IV** referente al pago de daño moral.

Esto es, la parte actora obtuvo sentencia favorable en lo que pidió a excepción del pago de daño moral que demandó de Licenciado [No.131] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en su carácter de [No.132] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.133] ELIMINADO el nombre completo del de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**mandado\_[3]**, conforme al considerando **X** de la sentencia en estudio, por los motivos y consideraciones, a saber que se leen:

"...**X**.- Por otra parte, respecto a la prestación reclamada por el actor **[No.134] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** marcada con el numeral IV, que reclama a los demandados **Licenciado [No.135] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.136] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.137] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, relativa al **pago de daño moral**, tenemos que en términos del artículo 1348 del Código Civil vigente se entiende por **daño moral** la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás; se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona; supuesto legal que no se actualiza en el presente asunto, en virtud de que el actor no acreditó con medio de prueba idóneo, durante la secuela procesal que haya sufrido daño moral, el cual se entiende como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás, por lo que tenemos que no se acreditaron los elementos a que hace referencia el citado artículo 1348, para que procediera la obligación de reparar el daño moral que reclamo el actor **[No.138] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** de los demandados **Licenciado [No.139] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.140] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.141] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

*Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 160425, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.), Página: 4036 que a la letra dice:*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

17

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

**"...DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.**

*El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producidas por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos..."*

*En tales consideraciones, en virtud de que la parte actora, no dio cumplimiento a la carga procesal que para su caso le imponían los artículos 386 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, carga de la cual no pueden liberarse al accionante, pues esta tenía la obligación de acreditar la prestación en estudio; debido a que el juicio que nos ocupa es de estricto orden y derecho, sin que*

*opere la suplencia en la deficiencia de los planteamientos de éste, tal y como lo prevén los numerales antes mencionados; en consecuencia se absuelve a los citados demandados Licenciado [No.142] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en su carácter de [No.143] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.144] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], de la prestación consistente en el pago de daño moral...”.*

Por lo que, la parte actora [No.145] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al haber obtenido sentencia favorable sobre sus prestaciones principales, puede apelar únicamente con respecto a los puntos que no obtuvo con respecto a la resolución se refiere, claro está, con independencia del estudio puntual y pormenorizado de sus agravios.

Los agravios expuestos por la parte actora [No.146] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su apoderado legal [No.147] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], son consultables de la foja **cinco** a la **veinticuatro** del toca civil, de los mismos, se advierte que el recurrente, plantea once agravios, sustancialmente de la forma que sigue:

**1.** Causa agravio la sentencia porque no está debidamente motivada y carece de fundamentación como lo prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, omitiendo dictar la sentencia definitiva con base a todo el acervo probatorio que obra en autos y valora equivocadamente la confesional y declaración de parte a cargo del demandado [No.148] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de [No.149] ELIMINADO el nombre completo [1], en el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

19

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentido de referir que, *"dichas personas al absolver posiciones no reconocieron hecho alguno que les perjudique siendo de explorado derecho que las probanzas citadas, solo tendrán eficacia probatorio en lo que les perjudique a los declarantes, no en lo que los beneficie"* (Sic.), existiendo en lo declarado por el antes citado demandado en la audiencia de pruebas y alegatos de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, varias posiciones con sus respuestas que le perjudican y esta situación debió ser valorada conforme a las reglas que establecen los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y no limitarse como lo hizo la Resolutora Primigenia a indicar que los absolventes *"no reconocieron hecho alguno que les perjudique"* (transcribiendo las preguntas 1, 2, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 32, 33 y 34) discurriendo que de ellas se desprende, temeridad, dolo y mala fe con la que se condujo el demandado [No.150] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de [No.151] ELIMINADO el nombre completo [1], pues de confrontar su declaración con la de los codemandados [No.152] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.153] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se contradicen advirtiendo que, el Notario demandado, trata de justificar su doloso actuar respondiendo de manera evasiva, pero en las posiciones acotadas, queda de manifiesto que el demandado [No.154] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de Notario Público número Uno de la Novena De, marcación Notarial del Estado de Morelos no verificó la identidad de la persona que estaba vendiendo el inmueble (que no era la aquí parte actora) siendo que en su carácter de Notario Público tenía la obligación de verificar la

identidad de la persona y verificar la autenticidad de los documentos que le pusieron a la vista y con los que se estaba identificando el vendedor y no simplemente decir en su confesional *"que los documentos públicos no requieren de verificación de autenticidad"*, por lo que la Juzgadora de primera instancia, debió tomar en consideración que esa confesión si le perjudica al demandado de mérito, al para acreditar el dolo y mala fe con la que se condujo al llevar a cabo el acto jurídico tildado de nulo, por lo que en la sentencia se debió condenar a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble propiedad de la parte actora del juicio de origen, ya que ante la inexistencia y nulidad absoluta del acto jurídico celebrado el diecinueve de enero de dos mil quince, las cosas deben regresar al estado que guardaban antes de dicha fecha inmediatamente citada, esto es, la propiedad motivo de juicio debe regresar o restituirse al hoy actor, por tanto la sentencia que recurre no se ajusta a lo que establecen los artículos 105, 106, 490, 491 y 506 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. Situación que vierte disconformidad de manera similar con los mismos motivos, pero ello con respecto a la valoración de la prueba de declaración de parte a cargo del demandado tantas veces citado (transcribiendo las preguntas 6, 9, 12, 27, 43, 44 y 45) que perjudican al Notario Público y perjudican a la parte actora, las que debió considerar la Juez Natural para acreditar el dolo y mala fe, con la que se condujo al llevar a cabo el acto jurídico de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, del cual declaró su inexistencia y nulidad absoluta, insistiendo la falta de fundamentación y motivación de la sentencia que se recurre, toda vez que la sentencia se debió condenar al demandado [No.155] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble propiedad de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

21

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.156] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

con todos los frutos y accesorios, ya que ante la inexistencia y nulidad absoluta del acto jurídico celebrado el diecinueve de enero de dos mil quince, las cosas deben regresar al estado que guardaban antes de dicha fecha inmediatamente citada, esto es, la propiedad motivo de juicio debe regresar o restituirse al hoy actor, por tanto la sentencia que recurre no se ajusta a lo que establecen los artículos 105, 106, 490, 491 y 506 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2. Causa agravio la sentencia porque no está debidamente motivada y carece de fundamentación como lo prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, omitiendo dictar la sentencia definitiva con base a todo el acervo probatorio que obra en autos y valora equivocadamente la confesional y declaración de parte a cargo del demandado [No.157] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el sentido de referir que, "*dichas personas al absolver posiciones no reconocieron hecho alguno que les perjudique siendo de explorado derecho que las probanzas citadas, solo tendrán eficacia probatorio en lo que les perjudique a los declarantes, no en lo que los beneficie (Sic.)*" pues en la audiencia de pruebas y alegatos de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, existen varias posiciones con sus respuestas que le perjudican, refiriendo a las marcadas con los arábigos 4, 7, 8, 9, 15, 18 y 19 y por cuanto a la declaración de parte las interrogantes 7, 8, 18 y 19, discurrendo que de ellas se desprende dolo y mala fe con la que se condujo el demandado [No.158] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al llevar a cabo el acto jurídico tildado de nulo, por lo que en la sentencia se debió condenar a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble propiedad de la

parte actora del juicio de origen, ya que ante la inexistencia y nulidad absoluta del acto jurídico celebrado el diecinueve de enero de dos mil quince, las cosas deben regresar al estado que guardaban antes de dicha fecha inmediatamente citada, esto es, la propiedad motivo de juicio debe regresar o restituirse al hoy actor, por tanto la sentencia que recurre no se ajusta a lo que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales y 105, 106, 490, 491 y 506 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**3.** Causa agravio la sentencia porque no está debidamente motivada y carece de fundamentación como lo prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, omitiendo dictar la sentencia definitiva con base a todo el acervo probatorio que obra en autos y valora equivocadamente la declaración de parte a cargo del demandado

[No.159] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3], ya que únicamente otorga valor probatorio a la pregunta catorce y su respuesta de la declaración de parte, cuando del desahogo en fecha once de diciembre de dos mil diecinueve de la confesional y declaración de parte del codemandado en cuestión existen varias posiciones y preguntas con sus respuestas que le perjudican (transcribe las posiciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, así como las interrogantes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 bis, 38, 44, 46, 47, 50 y 51) discurriendo que de ellas se desprende temeridad dolo y mala fe con la que se condujeron los demandados y como se dijo anteriormente el propio Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado, Licenciado

[No.160] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3], de sus posiciones como preguntas realizadas a él,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

23

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

queda de manifiesto que [No.161] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no participó en el acto jurídico tildado de inexistente y nulo, sino que fueron terceras personas que responden a los nombres de [No.162] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.163] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.164] ELIMINADO el nombre completo [1] quienes firmaron el contrato de promesa de compraventa de diecisiete de julio de dos mil catorce, quienes recibieron el dinero a través de diversos cheques, siendo quienes comparecieron a realizar el trámite a la Notaria demandada, pues quedó probado que la persona que compareció bajo el nombre de [No.165] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] también conocido como [No.166] ELIMINADO el nombre completo [1], es persona distinta a la que compareció al Juzgado de Primera Instancia a demandar las prestaciones que se reclamaron, cuestiones que no fueron valoradas en la sentencia que solicita revisar pues no se colmó lo que prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales relacionados con los artículos 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 48 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Morelos, dejando de cumplir lo que establecen los artículos 105, 106, 490, 491 y 506 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, toda vez que las preguntas y respuestas antes citadas, si le perjudican al demandado y no le benefician a la parte actora, por lo que en la sentencia se debió condenar a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble al actor del juicio principal natural, ya que ante la inexistencia y nulidad absoluta del acto jurídico celebrado el diecinueve de enero de dos mil quince, las cosas deben regresar al estado que guardaban antes de dicha fecha inmediatamente citada, esto es, la propiedad motivo de juicio debe regresar o restituirse al hoy actor, tal y como lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

disponen los artículos 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 48 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Morelos.

**4.** Causa agravio la sentencia porque no está debidamente motivada y carece de fundamentación como lo prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, en lo referente a las documentales científicas consistentes en siete fotografías que demuestran la posesión que tuvo el actor antes de que dolosa e ilegalmente le fuera vendido el inmueble de su propiedad, las cuales deben concatenarse con todo el acervo probatorio y llegan a la firme convicción de que el actor [No.167] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] tenía la posesión pública, quieta, pacífica, de buena fe y a título de dueño del inmueble objeto del juicio, por lo que se debió condenar al demandado [No.168] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble propiedad de [No.169] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ello en razón de que se les debe conceder valor probatorio a las documentales científicas, en términos de lo que disponen los artículos 437, 442 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ya que de ahí deviene la falta de motivación y fundamentación que contiene la sentencia definitiva que se recurre.

**5.** Causa agravio la sentencia porque no está debidamente motivada y carece de fundamentación como lo prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, en lo referente a las documentales consistentes en recibos de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sistema de Agua Potable de Yauteppec, recibos de compra de diversos materiales y unos planos y croquis de cuando se





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

25

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

construyó la casa motivo de juicio y de la alberca que contiene, porque concatenadas ellas con las documentales científicas y el diverso material probatorio, y dada la inexistencia y nulidad declarada del acto jurídico realizado el diecinueve de enero de dos mil quince, debe decretarse la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble a [No.170] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y regresarle la posesión que tenía antes del diecinueve de enero de dos mil quince, ello en razón de que se les debe conceder valor probatorio a las documentales aquí descritas, en términos de lo que disponen los artículos 437 y 442 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ya que de ahí deviene la falta de motivación y fundamentación que contiene la sentencia definitiva que se recurre.

6. Causa agravio la sentencia porque no está debidamente motivada y carece de fundamentación como lo prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, respecto a la inspección judicial desahogada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve por el Fedatario del Juez Unitario, en el que resta valor probatorio bajo el argumento de que dicha prueba únicamente se advierte la existencia del inmueble, las condiciones físicas y quien lo habita; y contrario a ello, la finalidad del desahogo de dicha probanza fue demostrar la existencia del inmueble, sus condiciones físicas y que quien lo habita es el demandado [No.171] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que debió condenar a este demandado a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble a [No.172] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y regresarle la posesión que tenía antes del diecinueve de enero de dos mil quince, ello en razón de que se les debe conceder valor probatorio "a las documentales descritas", en términos de lo que disponen los artículos 437, 442, 467, 468,

469, 470 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ya que de ahí deviene la falta de motivación y fundamentación que contiene la sentencia definitiva que se recurre.

7. Causa agravio la sentencia porque no está debidamente motivada y carece de fundamentación como lo prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, respecto a la desvaloración a los testimonios de [No.173] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.174] ELIMINADO el nombre completo [1], atestes ofertadas por el demandado [No.175] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por considerar que, *"se le resta valor y eficacia probatoria ya que la misma en nada beneficia a los intereses del demandado para desvirtuar la acción del actor, esto es, considerando los diversos elementos de prueba aportados por su contraparte"* (Sic.); pues la testimonial perjudica al demandado [No.176] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y demuestra la temeridad, dolo y mala fe con la que se condujo al realizar el acto jurídico tildado de inexistente y nulo (transcribiendo las preguntas como las respuestas que dieron a las interrogantes que les formuló su oferente como las repreguntas que les formuló el apoderado legal del actor) con lo que refiere el apelante queda de manifiesto que no es un comprador de buena fe, evidenciando el dolo y mala fe que existe por, que el demandado [No.177] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y sus testigos [No.178] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.179] ELIMINADO el nombre completo [1] sabían que el inmueble del acto jurídico nulo e inexistente era propiedad de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

27

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.180] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el contrato de promesa de compraventa de diecisiete de julio de dos mil catorce, demuestra lo falso, la temeridad, dolo y mala fe con la que se condujeron ya que en ningún momento se asentó con qué documento público contaba [No.181] ELIMINADO el nombre completo [1] para representar en dicho acto al propietario del inmueble [No.182] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], dejando más en evidencia lo fraudulento de la acción, probando que quienes realizaron la operación nula e inexistente fueron personas que se presentaron y ofertaron como testigos del demandado [No.183] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quienes no contaban con ningún poder para representar los intereses del propietario del inmueble y que todos los pagos que se realizaron mediante cheques de caja fueron librados a favor de [No.184] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.185] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.186] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes legalmente vendieron el inmueble propiedad de [No.187] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con la complicidad del demandado [No.188] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de ahí que se deriva la temeridad, dolo y mala fe con la que se condujo éste demandado; por lo cual se debió condenar al codemandado [No.189] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble propiedad de [No.190] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para cumplir con lo que establece los artículos 14 y 16 Constitucionales y 105, 106, 442, 485 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**8.** Causa agravio la sentencia porque no está debidamente motivada y carece de fundamentación como lo prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, al *"no producirá efectos jurídicos, sin embargo la presente declaración de inexistencia no podrá perjudicar derechos de terceros de buena fe legítimamente adquiridos por virtud del acto jurídico inexistente"* (Sic.), alegando el apelante que no existen derechos de terceros de buena fe adquiridos legítimamente y que deriven del acto jurídico del cual se declaró su inexistencia y nulidad absoluta, pues con el contrato de promesa de compraventa de diecisiete de julio de dos mil catorce, concatenado con los testimonios de [No.191]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.192]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], correlacionado con los cheques no negociables, al valorarse en conjunto se acredita la existencia de temeridad, dolo y mala fe, con la que se condujo el demandado [No.193]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], a quien no se le puede considerar adquirente tercero de buena fe, a quien se le debe condenar a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble propiedad de [No.194]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] para cumplir con lo que establece los artículos 14 y 16 Constitucionales y 105, 106, 442, 485 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**9.** Causa agravio la sentencia porque no está debidamente motivada y carece de fundamentación como lo prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, específicamente en el considerando marcado con el romano **X**, por no condenar al pago de la reparación del daño moral, a pesar de que desde el escrito inicial de demanda se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

29

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presentó un dictamen como documento base de la acción en psiquiatría forense, realizado por el doctor [No.195] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], con especialidad en psiquiatría con cédula [No.196] ELIMINADO Cédula Profesional [128], el cual no fue impugnado en cuanto a su alcance y valor probatorio, el cual al haberse determinado el acto jurídico realizado de manera dolosa el diecinueve de enero de dos mil quince, su inexistencia y nulidad absoluta, queda demostrada la existencia del daño moral en términos de lo que disponen los artículos 1347, 1348 BIS, 1348 TER del Código Civil del Estado de Morelos, por lo que no se ajusta en definitiva a lo que disponen los artículos 14 y 16 Constitucionales y 105, 106, 442, 465 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y en la especie, no se cumplió con los requisitos legales.

**10.** Causa agravio la sentencia en su resolutive **TERCERO**, último párrafo, en donde establece que, *"sin embargo la presente declaración de inexistencia no podrá perjudicar derechos de terceros de buena fe legítimamente adquiridos por virtud del acto jurídico inexistente"*(Sic.), ante lo expuesto en los agravios que anteceden de no existir derechos de terceros de buena fe adquiridos y que deriven del acto jurídico del cual se declaró su inexistencia y nulidad absoluta, pues con el contrato de promesa de compraventa de diecisiete de julio de dos mil catorce, concatenado con los testimonios de [No.197] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.198] ELIMINADO el nombre completo [1], correlacionado con los cheques no negociables, al valorarse en conjunto se acredita la existencia de temeridad, dolo y mala fe, con la que se condujo el demandado [No.199] ELIMINADO el nombre completo del de

**mandado [3]**, a quien no se le puede considerar adquirente tercero de buena fe, a quien se le debe condenar a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble propiedad de **[No.200] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para cumplir con lo que establece los artículos 14 y 16 Constitucionales y 105, 106, 442, 485 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**11.** Causa agravio la sentencia en su resolutive **OCTAVO**, en donde se le absuelve a la parte demandada

**[No.201] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.202] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.203] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de la reparación del daño moral, por lo que al haberse decretado la inexistencia y nulidad absoluta del acto jurídico realizado de manera dolosa el diecinueve de enero de dos mil quince, queda demostrada la existencia del daño moral, aunado al dictamen en psiquiatría forense, realizado por el doctor **[No.204] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, con especialidad en psiquiatría con cédula **[No.205] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, que dictaminó el daño a la salud mental que sufrió el actor **[No.206] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** con motivo de la ilegal venta que se realizó al inmueble de su propiedad para cumplir con lo que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales y 105, 106, 442, 465 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y en la especie, no se cumplió con los requisitos legales.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

31

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sentado lo anterior, se analiza de manera conjunta el **primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto** y **séptimo** de los motivos de agravio, ya que se encuentran íntimamente ligados, pues los expone aduciendo que la valoración de las confesionales y declaraciones de parte de los codemandado [No.207] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de [No.208] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.209] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las documentales científicas consistentes en siete fotografías, las documentales consistentes en recibos de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sistema de Agua Potable de Yauteppec, recibos de compra de diversos materiales y unos planos y croquis de cuando se construyó la casa motivo de juicio y de la alberca que contiene, la inspección judicial desahogada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, todas ellas ofertadas por la parte actora en el juicio principal de origen ahora apelante y las testimoniales de [No.210] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.211] ELIMINADO el nombre completo [1], éstas ofertadas por el codemandado [No.212] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a lo que esgrime el apelante no fueron valoradas para cumplir con lo que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales; los dispositivos 105, 106, 437, 442, 465, 467, 468, 469, 470, 485, 490, 491, 506 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y con los numerales 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 48 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Morelos; mismas disconformidades que deviene como **infundadas**, a razón de lo siguiente:

Alega con respecto los artículos 14 y 16 constitucionales la falta de motivación y debida fundamentación en la valoración de cada una de las pruebas; con respecto a los dispositivos 105, 106, 437, 442, 465, 467, 468, 469, 470, 485, 490, 491, 506 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, razona los requisitos de la sentencias, la legalidad de las mismas, por su parte los restantes hablan de cada una de las pruebas en lo particular, su ofrecimiento, desahogo y valor; y respecto numerales 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 48 del Código Civil del Estado de Morelos, desarrollan los elementos de existencia y de validez del acto jurídico; concluyendo en cada agravio que de una valoración fundada y motivada al haberse declarado la inexistencia y nulidad absoluta de los actos tildados de nulos, acarrearán condenar al codemandado

[No.213] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3] a la desocupación del inmueble propiedad del actor que se involucró en el acto jurídico anulado; sin embargo, como se anunció, dentro del juicio ordinario civil sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**, demandado por [No.214] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra el Licenciado [No.215] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en su carácter de [No.216] ELIMINADO el nombre completo [1], de [No.217] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], de [No.218] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y del [No.219] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], el primero de los mencionados en este párrafo, solicitó las siguientes prestaciones:





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

33

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

"... I.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA COMPRAVENTA de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, otorgada en escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho, ante el licenciado

[No.220] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], notario uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos por ausencia de consentimiento por suplantación de persona y falsedad del acta de matrimonio exhibida por una persona que se hizo pasar por mí, ante el notario

[No.221] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], toda vez que el suscrito no se presentó a la Notaria ni conoce al comprador y mucho menos jamás consintió o vendió dicha propiedad lo cual se demostrara en el presente juicio.

II.- POR VÍA EN CONSECUENCIA, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA en contra del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, que según consta en escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho, ante el licenciado [No.222] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], notario uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos.

III.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS en contra del licenciado [No.223] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], notario uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos y el señor

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. (3,000.000.00 M.N.) por la privación de la propiedad del inmueble que adelante detallo por una suma negligencia y falta de cuidado al momento de realizar la escritura de compraventa por diversas inconsistencias evidentes a las que más adelante hare mención y así mismo el suscrito no se presentó a la Notaria ni conoce al comprador y mucho menos jamás consintió o vendió dicha propiedad lo cual se demostrara en el presente juicio.

IV.- EL PAGO DEL DAÑO MORAL en contra del licenciado

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], notario uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos, y el señor

[No.226] ELIMINADO el nombre completo del de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mandado [3] POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. (3,000.000.00 M.N.) por su falta de profesionalismo, cuidado a la seguridad jurídica en el otorgamiento de dicha escritura, al no verificar la identidad de mi persona y permitir la suplantación de la misma; y por su falta de respeto, integridad y atención hacia mí al atender el conflicto que originó el otorgamiento de su escritura al engañarme y discriminarme, atentando en contra de mis derechos de la personalidad en su parte afectiva y social pública. [...]

V.- LA NULIDAD ABSOLUTA de la compra venta de fecha 19 de enero del 2015, así como la NULIDAD de la escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho realizada por el Notario Número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos LICENCIADO [No.227] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], con fundamento en el artículo 42 y demás relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que originen el presente juicio...”.

En virtud de que, respecto de la prestación marcada bajo el romano **V** de su escrito inicial de demanda, misma que hizo consistir en:

“...V.- LA REIVINDICACIÓN de mi inmueble identificado como fracción de terreno RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE PREDIOS del predio urbano ubicado en el [No.228] ELIMINADO el domicilio [27] en contra de [No.229] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y demás poseedores ilegítimos de dicho predio, toda vez que el suscrito no los conoce y mucho menos jamás consintió o vendió dicha propiedad lo cual se demostrará en el presente juicio...”

El actor se desistió de la misma, mediante el escrito, por el cual subsanó la prevención realizada por la Juez natural, presentado el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el cual se encuentra registrado bajo el número de cuenta 10288, que es del tenor siguiente:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

35

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"...I.- Me desisto de la pretensión número V, y en virtud del juicio que nos ocupa, demando como Pretensión número V, LA NULIDAD ABSOLUTA de la compra venta de fecha 19 de enero del 2015, así como la nulidad de la escritura seis mil trescientos cuarenta y ocho realizada por el Notario Número Uno de la novena demarcación notarial del estado de Morelos LICENCIADO [No.230] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], con fundamento en el artículo 42 y demás relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos..."

Por lo que, ante el desistimiento de la reivindicación del bien inmueble identificado como predio urbano ubicado en el [No.231] ELIMINADO el domicilio [27], contra [No.232] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y demás poseedores ilegítimos del mismo, fue que por auto dictado el once de diciembre de dos mil diecisiete, se radicó y admitió la primera instancia como **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.**

En ese tenor, y con base a la fundamentación que refiere el apelante, específicamente a la fracción **VI** del artículo **106** del Código Procesal Civil aplicable, es claro establecer que, no se concederá a las partes lo que no hayan pedido, por lo que las razones todas en las valoraciones de las respectiva pruebas que arguye, resultan infundadas porque el propio actor se desistió de la prestación que traía consigo lo que ahora pide novedosamente y que no formó parte de la litis de primera instancia, aun y cuando refiera que, del desahogo de las pruebas se advierte, temeridad, dolo y mala fe de los codemandados, pero específicamente de

[No.233] ELIMINADO el nombre completo del de

**[No.234] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, pues se reitera e insiste, se desistió de dicha prestación contra el mismo, e incluso se refirió sobre "**demás poseedores ilegítimos**", lo que ahora a prudente criterio de este Órgano Revisor, ante la propia conducta procesal del recurrente, se desprende a todas luces, en la forma en que lo expone no se le causó agravio alguno por no haber determinado la restitución, desocupación y entrega del bien al propietario del inmueble (aquí apelante), envuelto en el acto jurídico que se determinó inexistente y nulo; **aún más que**, la Juzgadora Primigenia **al declarar la inexistencia** del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, celebrado por

**[No.234] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en su carácter de comprador y **[No.235] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien también utiliza el nombre de **[No.236] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de vendedor, con la concurrencia del **[No.237] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, representada por la Licenciada **[No.238] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**; así como el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre el citado **[No.239] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** y **[No.240] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, respecto del bien inmueble ubicado en **[No.241] ELIMINADO el domicilio [27]**, formalizado y protocolizado ante la Fe del Licenciado **[No.242] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

37

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante la [\[No.243\]\\_ELIMINADO\\_dato\\_patrimonial\\_\[114\]](#);

**determinando** que la escritura inmediatamente citada escritura pública, **no producirá efectos legales, sin perjuicio de derechos de terceros de buena fe legítimamente adquiridos por virtud del acto jurídico inexistente**; situación que se comparte también por este Cuerpo Colegiado, pues efectivamente y como el propio apelante inicialmente lo reconoció (al referirse a "demás poseedores ilegítimos") la determinación de primera instancia no puede condenar a terceros a la restitución, desocupación y entrega del bien al propietario del inmueble (aquí apelante), que no hayan sido oídos y vencidos en el asunto de origen al tener derechos de buena fe legítimamente adquiridos por virtud del acto jurídico inexistente; por lo que, la acotación de que es el codemandado [\[No.244\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_del\\_de\\_mandado\\_\[3\]](#) el único poseedor del inmueble, ante las dirigidas consideraciones todas, al haberse desistido por medio del escrito registrado bajo el número de cuenta 10288, por el cual subsanó la prevención realizada por la Juez natural, presentado el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, de la prestación reivindicatoria, contra el referido codemandado y demás detentadores, como la condena hecha por la Juez de Primer Grado en la forma expuesta y que se comparte por este Tribunal, resulta pertinente determinar **infundados** los agravios estudiados.

Con respecto a los agravios marcados como **octavo** y **décimo**, que se encuentran relacionados en sus disconformidades, los mismos estudiados de forma conjunta, corren la misma suerte que los anteriores, declarándose **infundados**, en atención a los siguientes razonamientos:

Refiere en ellos que, no existen derechos de terceros de buena fe adquiridos legítimamente y que deriven del acto jurídico del cual se declaró su inexistencia y nulidad absoluta, pues con el contrato de promesa de compraventa de diecisiete de julio de dos mil catorce, concatenado con los testimonios de [No.245] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.246] ELIMINADO el nombre completo [1], correlacionado con los cheques no negociables, al valorarse en conjunto se acredita la existencia de temeridad, dolo y mala fe, con la que se condujo el demandado [No.247] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], a quien no se le puede considerar adquiriente tercero de buena fe, a quien se le debe condenar a la restitución, desocupación y entrega del bien inmueble propiedad de [No.248] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para cumplir con lo que establece los artículos 14 y 16 Constitucionales y 105, 106, 442, 485 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; pues resulta claro que, el artículo **665** del Código Procesal Civil habla sobre la reivindicación de los bienes muebles e inmuebles, a excepción de terceros de buena fe, siendo el citado precepto, al prever que no surtirá efectos contra "terceros de buena fe", otorga una protección excepcional, ya que tiene como consecuencia que se prive a una persona de un derecho real -incluido el de propiedad- sobre un inmueble, adquirido con anterioridad a la fecha en que el tercero adquirió el suyo, en beneficio del derecho real adquirido por el tercero, que es posterior, por lo que es de suma importancia delimitar a quién debe considerarse como tercero de buena fe, así como interpretar y aplicar restrictivamente el concepto, de forma que no se aplique la excepción a "cualquier tercero", ya que ello produciría un efecto contrario



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

39

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al perseguido por el legislador: por ello, sólo puede tener el carácter de "tercero de buena fe registral" quien: a) adquiera un derecho real sobre el inmueble de que se trate de quien aparece como titular registral, por virtud de un acto jurídico que se presuma válido o de una resolución judicial; b) inscriba en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales a su favor el derecho real adquirido; c) adquiera a título oneroso, entendiéndose por tal, que debe existir una proporción razonable entre el valor de la cosa y el precio o contraprestación pagado por ella; y, d) desconozca los vicios del título del vendedor y éstos no se desprendan claramente del propio Registro Público de la Propiedad; por lo que, la Juez Natural **al declarar la inexistencia** del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, celebrado por **[No.249] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en su carácter de comprador y **[No.250] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien también utiliza el nombre de **[No.251] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de vendedor, con la concurrencia del **[No.252] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, representada por la Licenciada **[No.253] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**; así como el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre el citado **[No.254] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** y **[No.255] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, respecto del bien inmueble ubicado en **[No.256] ELIMINADO el domicilio [27]**, formalizado y protocolizado ante la Fe del Licenciado **[No.257] ELIMINADO el nombre completo del de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**mandado\_[3]**, Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante la **[No.258]\_ELIMINADO\_dato\_patrimonial\_[114]**; **determinó** que la escritura inmediatamente citada escritura pública, **no producirá efectos legales, sin perjuicio de derechos de terceros de buena fe legítimamente adquiridos por virtud del acto jurídico inexistente**; situación que se comparte también por este Órgano Colegiado, pues efectivamente y como el propio apelante inicialmente lo reconoció (al referirse a "demás poseedores ilegítimos") en su escrito inicial de demanda, que luego se desistió de ello, por lo que coincidentemente se estima por este Tribunal de Alzada, ajustada la determinación de primer grado y no puede condenar a terceros a la restitución, desocupación y entrega del bien al propietario del inmueble (aquí apelante), que no hayan sido oídos y vencidos en el asunto de origen al tener derechos de buena fe legítimamente adquiridos por virtud del acto jurídico inexistente, consecuencia de determinar infundados los agravios ahora estudiados.

Por último, respecto a los agravios titulados como **noveno** y **décimo primero**, los que se sujetan los agravios coincidentemente en el considerando **X** y resolutive **OCTAVO**, siendo éste consecuencia de aquél, al no condenar en la sentencia de primera instancia al pago de la reparación del daño moral, a pesar de que desde el escrito inicial de demanda se presentó un dictamen como documento base de la acción en psiquiatría forense, realizado por el doctor **[No.259]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**, con especialidad en psiquiatría con cédula **[No.260]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**, el cual no fue impugnado en cuanto a su alcance y valor probatorio, el cual al haberse determinado el acto jurídico realizado de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

41

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manera dolosa el diecinueve de enero de dos mil quince, su inexistencia y nulidad absoluta, queda demostrada la existencia del daño moral en términos de lo que disponen los artículos 1347, 1348 BIS, 1348 TER del Código Civil del Estado de Morelos, por lo que no se ajusta en definitiva a lo que disponen los artículos 14 y 16 Constitucionales y 105, 106, 442, 465 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y en la especie, no se cumplió con los requisitos legales.

Por lo que las afirmaciones del disidente no fueron debidamente acreditadas en la secuela del procedimiento. No obstante que el Código Procesal Civil aplicable al caso, dispone que **"sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba"** (artículo 384), asimismo, el numeral 386 establece que *"las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal"*. Situación que, como ya se dijo no aconteció, ya que, se comparte lo considerado por la Jueza natural al determinar respecto a la prestación reclamada por el actor ahora apelante [No.261] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], marcada con el numeral **IV**, que reclama de los demandados Licenciado [No.262] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en su carácter de [No.263] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.264] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], el **pago de daño moral**, en términos del artículo 1348 del Código Civil vigente, se entiende por **daño moral** la afectación que una persona sufre en sus

sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás; se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona; en virtud de que el actor no acreditó con medio de prueba idóneo, durante la secuela procesal que haya sufrido daño moral, pues la sola exhibición que refiere en vía de agravio es una documental privada allegada por la parte actora, que no tiene los alcances de una pericial desarrollada y desahogada en juicio, y que por sí sola no demuestra ni justifica la afectación que sufrió en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás, por lo que, tenemos que no se acreditaron los elementos a que hace referencia el citado artículo 1348 Bis y Ter del Código Civil para el Estado de Morelos, para que procediera la obligación de reparar el daño moral que reclamo el actor **[No.265] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** de los demandados Licenciado **[No.266] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.267] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.268] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, pues como el mismo lo reconoce y argumenta desde el escrito inicial de demanda exhibió una documental privada, pero no ofreció ningún medio probatorio que pueda sustentar la procedencia de su acción, para poder determinar así el pago por concepto de daño moral referido; como consecuencia del no ofrecimiento de prueba alguna, pues la sola exhibición a su escrito inicial de demanda, no sostiene tener por justificada la pretensión reclamada, siendo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

43

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

del todo fundada y motivada la determinación de la Juez Natural, tal y como lo sostienen las siguientes tesis:

**"ACCIÓN CIVIL. FALTA DE PRUEBA DE LA<sup>4</sup>.** Si la acción civil promovida en el juicio de origen es declarada improcedente por la autoridad responsable, ello provoca que resulte ocioso e irrelevante valorar las pruebas ofrecidas por la parte actora relativas al fondo del asunto, pues el análisis de dichas probanzas a nada práctico conduciría ya que el sentido del fallo no variaría."

**"ACCIÓN. FALTA DE PRUEBA DE LA<sup>5</sup>.** Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas."

**"ACCIÓN. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. LA FALTA DE PRUEBA DE ESTOS ES SUFICIENTE PARA ABSOLVER AL DEMANDADO, AUNQUE ESTE NO DEMUESTRE SUS EXCEPCIONES<sup>6</sup>.** Si se parte de la base de que el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, impone al actor el deber de evidenciar su acción y a la parte reo el de comprobar sus excepciones, tiene que admitirse que, en todo caso, basta que el primero no cumpla con esa carga procesal, para que el juzgador absuelva al demandado, independientemente de que éste justifique o no sus defensas."

Ahora bien toca el turno del estudio de los agravios expuestos por los codemandados **[No.269] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** y **[No.270] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, que son consultables de la foja **veintitrés a la treinta y ocho** del toca civil en estudio, de los mismos, se

<sup>4</sup> Época: Novena Época. Registro: 203351. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Enero de 1996. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.28 C. Página: 251

<sup>5</sup> Época: Octava Época. Registro: 220946. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Diciembre de 1991. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o. J/166. Página: 95

<sup>6</sup> Época: Octava Época. Registro: 225349. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990. Página: 35. Materia(s): Civil.

advierte que los recurrentes, plantean nueve agravios, sustancialmente de la forma que sigue:

1. Causa agravio el considerando **V** donde se analizó las excepciones hechas valer por ellos, respecto a la legitimación activa, existe incongruencia ya que con meridiana claridad se comete un error, pues no se puede considerar representante legal de una sucesión testamentaria al único y universal heredero, pues la representación de una sucesión recae en el albacea y no en heredero aunque sea único y universal, y si bien el heredero único y universal si puede ser albacea, este no tiene la representación de la sucesión si no existe nombramiento de albaceazgo ni su correspondiente aceptación y protesta del cargo, siendo que la Juez se equivoca y violenta lo dispuesto en los artículos 774 del Código Procesal Familiar en vigor y 191 del Código Procesal Civil en vigor; de lo que se colige que, si el actor no era albacea de **[No.271] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el mismo no podía haber ejercitado la acción en representación de la sucesión, por lo que se debió pronunciarse que se tenía por acreditada la excepción de falta de legitimación activa.

2. Causa agravio en virtud de que no se advierte que se haya estudiado la legitimación pasiva de los recurrentes que nos ocupan, algo que es obligatorio estudiar de manera oficiosa en la sentencia que se emita, pues se tiene que estudiar la legitimación en la causa, de lo que fue omisa la Juez Primaria, pues si bien en el considerando tercero aduce indispensable el estudio y análisis de la legitimación de quienes en el juicio intervienen por ser un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción de conformidad con los artículos 191 y 218 del Código Procesal Civil en vigor, no menos cierto es que



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

45

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.**

**EXP. NÚMERO: 29/2019-1.**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**

**SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

solo hizo estudio de la legitimación activa pero jamás realizó el estudio de la legitimación pasiva, ello a pesar de que se invocó la jurisprudencia con rubro "**LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.**"; por lo que la legitimación activa o pasiva es de estudio oficioso en cualquier fase del juicio, siendo aún más en la sentencia definitiva, siendo indispensable para dictar una sentencia válida. Por lo que la causa de nulidad o inexistencia fue la suplantación de personalidad, que una persona extraña se hizo pasar por el actor al celebrar una compraventa respecto del bien inmueble de su propiedad, lo cual no es un hecho atribuible al Notario, pues él no suplantó a nadie, siendo que la persona que suplantó presentó una identificación oficial que lo acreditaba como la persona titular de la propiedad, siendo que solo protocolizó el acto jurídico que los contratantes realizaron, sin que haya tenido algún beneficio por parte del actor o demandado, pues solo hizo la escrituración correspondiente, por lo que los motivos de nulidad no son vicios formales sino de fondo, pues se adujo la inexistencia del acto por falta de voluntad, pues quien firmo la escritura en su calidad de vendedor lo fue una persona que suplantó al actor, lo que conlleva a un delito, pues fue quien recibió el dinero por parte del **INFONAVIT** con motivo del crédito otorgado al comprador y quien hizo el trato directo con ellos, incluso el dinero fue transferido a una cuenta abierta a nombre del actor, por lo que la causa de la nulidad no es una cuestión de forma atribuible al Notario, sino una cuestión de fondo, por tanto, no cuenta con legitimación pasiva, pues solo protocolizó el acto jurídico de dos particulares con intervención del INFONAVIT (transcribe el criterio jurisprudencial de rubro: "**NOTARIO. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA CUANDO EN UN JUICIO SE DEMANDA LA NULIDAD, POR VICIOS FORMALES, DE UN INSTRUMENTO AUTORIZADO POR ÉL.**"). Por lo que,

el Notario no tuvo que haber sido demandado, ante la falta de legitimación pasiva. Existiendo también falta de legitimación pasiva de **[No.272] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, al no tener carácter de Notario ni haber autorizado el instrumento, y si bien es trabajador de la Notaría demandada el mismo no tuvo intervención en el acto jurídico que se declaró nulo, por tanto no puede ser condenado en el asunto, por no estar legitimado pasivamente para resentir la procedencia y la consecuencia de la acción de nulidad del acto jurídico de la compraventa y de la escritura, pues no autorizó el instrumento notarial, no firmó el mismo, no tiene calidad de Notario, tampoco recibió dinero alguno de la venta del inmueble, no participó en forma alguna en su venta y pago, no se benefició en lo absoluto de la misma, ni tampoco impidió la ocupación o goce y disfrute de la propiedad, por tanto no puede ser destinatario de la acción hecha valer por parte de la actora, lo que jamás fue analizado por la Juzgadora Primaria en la sentencia, incumpliendo con su obligación prevista en los artículos 191 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, solicitando entrar al análisis de la legitimación pasiva, revocando la sentencia y absolver al recurrente, de las prestaciones demandadas así como de los daños y perjuicios y costas.

3. Causa agravio el análisis realizado respecto de la excepción de la prescripción de las prestaciones contenidas en los números III y IV, pues la tesis jurisprudencial en la que se sustentó la Juez de origen para no declarar procedente la prescripción no resulta aplicable al presente caso, pues tomando en cuenta la figura jurídica de reparación de daño objetiva y subjetiva, esa responsabilidad no se actualiza en el presente asunto, pues de trata de una escritura, la cual adquiere publicidad y surte efectos contra



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

47

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

terceros a partir de la publicación de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de que se trata de una propiedad de la que se supone que el actor tenía la posesión y la propiedad, por lo que el abandono y falta de cuidado de su propiedad y posesión no puede ser motivo para que no cuente el término de la prescripción, lo que es diferente a un daño causado y del que no tengas conocimiento de manera inmediata, para que de esa manera no puedas ejercer la acción correspondiente, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1365 del Código Civil en vigor, la acción de daños y perjuicios prescribe en dos años, pues tal y como obra en el expediente dicha escritura se inscribió en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos el diecisiete de marzo de dos mil quince, por lo que a partir de dicha inscripción es que se debe contabilizar el término de la prescripción pues es cuando surte efectos contra terceros, pues esa es la función de la autoridad registral, darle publicidad a los actos, por lo tanto es incorrecto que la Juez Primaria haya contabilizado el término de la prescripción a partir de la fecha que dijo la actora que tuvo conocimiento del acto, lo que es erróneo, pues de debe tomar en cuenta a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pues dicha publicación surte efectos contra terceros, por lo que debe basarse en la publicidad de la escritura para contabilizar la prescripción, y no en el dicho del actor. Siendo inverosímil que el propietario de un inmueble, se entere que dicho bien se encuentre ocupado por diversas personas sin su consentimiento después de dos años, pues la escritura se celebró el día diecinueve de enero de dos mil quince, por lo que no es creíble que el actor diga que tuvo conocimiento hasta marzo de dos mil diecisiete, además de que es ilógico que el término en tratándose de propiedades empiece a correr a partir de que se tenga conocimiento, pues entonces

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para poder ejercer la acción de usucapión se deberá notificar primero al que será el demandado que ya se ocupa un bien para que le empiece a correr el término, lo que es totalmente ilógico. Debiendo analizar el origen de la jurisprudencia invocada, la cual no puede ser aplicada en el presente asunto, pues se originó con motivo de la responsabilidad extracontractual proveniente de un hecho ilícito, es decir, de una responsabilidad diversa a la presente litis, la cual es una responsabilidad contractual pues deviene de una escrituración, por lo que al no ser el mismo tipo de responsabilidad la que se reguló en dicha jurisprudencia, no resulta aplicable al presente asunto, transgrediendo todos los artículos del Código Civil y la Ley del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Morelos, en su artículo 5 fracción I (lo transcribe); por lo que es totalmente erróneo que los daños y perjuicios demandados con motivo de la nulidad de la escritura pública se le dé un tratamiento de una responsabilidad civil extracontractual y que se contabilice la prescripción a partir de que se tuvo conocimiento y no a partir de que se inscribió en el Registro público de la propiedad, conforme los artículos 1451, 1709, 1795, 1800, 1802, 2314, 2376 y 2422 del Código Civil para el Estado de Morelos.

4. Causa agravio en la parte que valora las confesionales y declaración de parte que ofrecieron los recurrentes a cargo de la actora, pues solo refirió que no se le otorga valor probatorio alguno porque las mismas no se obtuvo ningún dato que le perjudicara a la parte contraria, sin embargo no se fundó ni se motivó adecuadamente del porqué de su consideración, no se desmenuzó ni especificó que dijo el absolvente y declarante en cada prueba, y porque motivo de su dicho no se advertía ningún dato que le perjudicara, faltando a los principios de exhaustividad y





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

49

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.**

**EXP. NÚMERO: 29/2019-1.**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**

**SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

congruencia, fundamentación y motivación previstos en los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor y los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que solicita el análisis exhaustivo para purgar los vicios.

5. Causa agravio la valoración de la prueba de informe de autoridad a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la cual se le restó valor probatorio por la Juez Primaria, porque en nada benefician a los intereses para desvirtuar la acción del actor, sin embargo nunca establece el contenido del informe, ni las razones ni fundamentos del porqué considera que no benefician a sus intereses, violentándose en su perjuicio los principios de exhaustividad y congruencia, fundamentación y motivación previstos en los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor y los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que solicita el análisis exhaustivo para purgar los vicios.

6. Causa agravio la valoración al dictamen pericial en materia de documentoscopia, caligrafía y dactiloscopia forense emitido por el perito **[No.273] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, que de igual manera le restó valor probatorio por la Juez Primaria, porque en nada benefician a los intereses para desvirtuar la acción del actor, sin embargo nunca establece el contenido del dictamen, ni las razones ni fundamentos del porqué considera que no benefician a sus intereses, violentándose en su perjuicio los principios de exhaustividad y congruencia, fundamentación y motivación previstos en los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor y los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que solicita el análisis exhaustivo para purgar los vicios.

7. Causa agravio la valoración al dictamen pericial en materia de valuación emitido por el perito **[No.274] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, que de igual manera le restó valor probatorio la Juez Primaria, porque en nada benefician a los intereses para desvirtuar la acción del actor, sin embargo nunca establece el contenido del dictamen, ni las razones ni fundamentos del porqué considera que no benefician a sus intereses, violentándose en su perjuicio los principios de exhaustividad y congruencia, fundamentación y motivación previstos en los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor y los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que solicita el análisis exhaustivo para purgar los vicios.

8. Causa agravio el considerando IX de la sentencia impugnada, al definir lo que es daño y perjuicio incluso invoca lo dispuesto por el artículo 1514 del Código Civil en vigor, después refiere que de acuerdo al dictamen pericial en materia de valuación ofertado por la actora dicho bien inmueble tenía un precio al momento de la compraventa y otro diverso al momento de hacer la valuación, para después concluir que al haber ocupado el demandado **[No.275] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** el citado bien inmueble desde el diecinueve de enero de dos mil quince, impidiendo dicha persona el aprovechamiento del inmueble al actor desde esa fecha y por el cual pudiera haber obtenido una ganancia lícita que dejó de obtener durante el tiempo que no había estado en posesión del bien, para después determinar que los recurrentes son responsables de pagar los daños y perjuicios sufridos por el actor siempre que sean comprobadas las bases de ese perjuicio durante el juicio; siendo infundado, incoherente, improcedente y totalmente contrario a derecho, pues condenar a ellos al pago de daños y perjuicios, por la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

51

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ocupación del bien inmueble por persona diversa a los recurrentes con la cual no tienen relación alguna ni laboral, civil, familiar ni los une ningún vínculo para poder estar en la hipótesis prevista en el artículo 1346 del Código Civil en vigor (transcribe el artículo), del que se advierten las hipótesis para ser responsable de un hecho ajeno, siendo que si bien la persona que ocupó el bien inmueble del actor lo fue **[No.276] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, no se especificó el motivo por el cual si el mismo fue el que ha impedido con la ocupación del bien, ni porque ellos tienen que pagar los daños y perjuicios ocasionados por el mismo y no solo él, faltando la Juez Primaria en ello con congruencia, fundamentación y motivación; por lo que al ser **[No.277] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** quien ocupó el bien del actor, no se advierte que los recurrentes fueron los que poseyeron el mismo, lo hubieran mandado, fuera su empleado y en función de ello haya poseído, o estar bajo su custodia, potestad o vigilancia, ni tampoco es trabajador de la Notaria ni presta servicio en la misma, por lo tanto no pueden ser responsables de un hecho ajeno; existiendo otra contradicción al establecer la frase "siempre que sean comprobadas las base de ese perjuicio durante el juicio" no resultando procedente la condena de daños y perjuicios por no ser los recurrentes los que poseyeron y por ende privaron de la posesión y de la posible ganancia lícita al actor, y por otra razón de que **[No.278] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** no tiene ninguna relación con ellos ni así fue demandada la prestación, respecto de las hipótesis que prevé el artículo 1346 del Código Civil en vigor, y además se tiene que determinar la responsabilidad, causalidad y condena en la sentencia y no en un juicio diverso; por lo que al no ser responsables por el hecho ajeno, ni siquiera fue demandada

así la acción, lo cual no puede variar y por tanto no se puede ocasionar al pago de daños y perjuicios que no originaron, no ocasionaron ni impidieron que el actor tuviera una ganancia lícita.

9. Causa agravio el considerando XI de la sentencia definitiva que se combate, pues no se debió de haber condenado al pago de gastos y costas del juicio a los recurrentes, pues jamás dieron lugar al presente juicio, no actuaron con temeridad ni mala fe, siendo que la Juez no establece el motivo ni el fundamento por el cual considera que actuaron con temeridad y mala fe para ser condenados a ello, por lo que es infundado y con falta de motivación, pues si bien invoca lo dispuesto en el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor, no se actualiza las hipótesis del mismo (transcribe artículo); por lo que al no precisar cuál de las hipótesis se actualizaba, ni estableció de manera fundada y motiva porque según su criterio actuaron de mala fe, debió haber precisado ello conforme criterios federales que inserta, con rubros **“COSTAS. SON DE CUANTÍA INDETERMINADA CUANDO SE DEMANDA AL NOTARIO PÚBLICO LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA”** y **“COSTAS. CUANDO ES DEMANDADO EL NOTARIO PÚBLICO EN EL JUICIO DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO POR ÉL OTORGADO, SUSTENTADO EN LA SOLICITUD DEL ACTO JURÍDICO CELEBRADO ANTE SU PRESENCIA, EL JUZGADOR PARA IMPONER LA CONDENA RELATIVA, NO DEBE APLICAR DE MANERA ABSOLUTA EL ARTÍCULO 532 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PRUEBA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.”**; ya que los recurrentes no fueron los que suplantaron al actor, como para resentir todas las consecuencias del actor, jamás actuaron de mala fe y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

53

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

también fueron engañados por la persona que suplantó la identidad del actor, pues jamás se demostró en juicio que exista un nexo causal entre los recurrentes y el suplantador, debiendo ser absueltos de los gastos y costas al no haber actuado con temeridad ni mala fe, ni haber dado causa alguna al juicio.

Partiendo con el estudio del **primer** agravio, el mismo resulta infundado, ya que la ley aplicable al albaceazgo de una sucesión son las sustantiva y adjetiva de la materia familiar aplicable al estado de Morelos, de las que se desprende del artículo **780** del Código Familiar para el Estado de Morelos, que el heredero único será albacea, sin embargo del estudio de la legitimación se desprende que **la Juez Natural tuvo por acreditada su legitimación por propio derecho**, más nunca con el carácter de albacea, por lo que se comparte por esta Alzada Tripartita que, si bien, el actor

[No.279] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al promover el asunto en primera instancia, lo hizo por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de

[No.280] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, **sin que se le hubiera tenido dicho carácter de albacea**; pero su legitimación se sostuvo de la copia certificada de la escritura número

[No.281] **ELIMINADO dato patrimonial [114]** de fecha veinte de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del Licenciado [No.282] **ELIMINADO el nombre completo [1]**n, Titular de la Notaria Número Ciento sesenta y tres del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que contiene el reconocimiento de validez de testamento, aceptación de herencia, designación, aceptación de cargo de albacea y protesta de su fiel y legal desempeño, que tiene valor

probatorio pleno en términos del artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, al tratarse de un documento público si bien, se advierte que **[No.283] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no tuvo el carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **[No.284] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el mismo **fue declarado como único y universal heredero de dicha sucesión**, de lo que se deduce que el mismo es el único propietario de los bienes que pertenecían a la autora de la herencia, razón por la cual, a la Juez de origen, **le resultó suficiente para tener por acreditada la legitimación activa del citado actor, por su propio derecho**; situación que se comparte por esta Alzada, de lo anterior provoca lo **infundado** del agravio en estudio.

Respecto, al **segundo** de los disensos, corre la misma suerte que el anterior, ya que la Juez natural, en el antepenúltimo párrafo del considerando **III** del fallo que se revisa, al estudiar la legitimación refirió la leyenda "*De igual manera con la documental pública antes referida, se acredita la legitimación pasiva de los demandados*"; lo que resulta así al retomar que previo a determinar ello, estudió la documental pública base, consistente en la copia certificada de la escritura pública **[No.285] ELIMINADO dato patrimonial [114]**, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, tirada ante la Fe del Licenciado

**[No.286] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de la cual se desprende que entre los actos jurídicos celebrados dentro de la misma, contiene el contrato de compraventa, celebrado de una parte



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

55

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.287] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3] en su carácter de comprador y  
[No.288] ELIMINADO el nombre completo del act  
or [2], quien también utiliza el nombre de  
[No.289] ELIMINADO el nombre completo [1] en  
su carácter de vendedor, con la concurrencia del  
[No.290] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3], representada por la Licenciada  
[No.291] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Ab  
ogado Patrono Mandatario [8]; así como el contrato de  
apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado  
entre el citado  
[No.292] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3] y  
[No.293] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3], respecto del bien inmueble ubicado en  
[No.294] ELIMINADO el domicilio [27], con superficie de  
mil doscientos veintiún metros, quince centímetros cuadrados  
y las siguientes medidas y colindancias:  
[No.295] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un  
bien inmueble [124]  
[No.296] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un  
bien inmueble [124] con propiedad que es o fue del señor  
[No.297] ELIMINADO el nombre completo [1], documental  
a la cual le concedió valor probatorio en términos de lo  
dispuesto por el artículo 490 y 491 del Código Procesal Civil  
en vigor, de la cual se infiere el interés jurídico del actor para  
poner en movimiento al órgano jurisdiccional, en términos de  
lo dispuesto por los artículos 191, 217, 218 del ordenamiento  
legal antes citado y parte final del artículo 37 del Código Civil  
del Estado de Morelos, y obviamente del mismo se advierte  
que los demandados intervinieron en el acto tildado de nulo  
para que en un posterior párrafo tuviera por acreditada la

legitimación de dichos demandados, lo que hace **infundado** también el agravio en estudio.

Ahora, resultan **infundado** el **tercer** agravio, pues se basa sobre la determinación del estudio de la excepción de prescripción de las prestaciones marcadas con los romanos **III** y **IV** del escrito inicial de demanda, consistente en la reparación de daños y perjuicios y reparación del daño moral, sin embargo, **atento este Cuerpo Colegiado de que la disconformidad respecto a la prescripción de la reparación del daño moral resulta inatendible ya que de la misma no fueron condenados los demandados ante la improcedencia de ella como se pronunció en la sentencia de primer grado**; luego, con respecto a lo que esgrime respecto a la prescripción de la reparación de los daños y perjuicios, con respecto a lo que alega conforme a la interpretación del artículo 1365 del Código Civil en vigor y la jurisprudencia en la que sustentó el análisis de la excepción en el fallo de primer grado de rubro "*DAÑOS CAUSADOS EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO PRIMERO DE LOS CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL. INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RELATIVA A SU REPARACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 1934 DE DICHOS ORDENAMIENTOS.*", resultan **infundados** los razonamientos en los que basa su agravio, pues es más que claro que, si bien conforme al artículo 1365 del Código Civil para el Estado de Morelos, claramente establece que la pretensión para exigir la reparación de los daños causados en los términos del capítulo V de las obligaciones que nacen de los hechos ilícitos, del título PRIMERO de las fuentes de las obligaciones, del Código Civil para el Estado de Morelos, prescribe en dos años contados a partir del día en que se hayan causado; mayormente cierto es que, tratándose de actos provenientes





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

57

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de autoridades que se reputan como ilícitos, debe entenderse que el cómputo para la prescripción para reclamar daños y perjuicios inicia a partir de que la autoridad competente declara por resolución firme la nulidad o invalidez de tales actos de la autoridad, en virtud de que conforme los actos de las autoridades son legales y válidos, mientras no se declare lo contrario por autoridad competente; por lo que, no puede estimarse que el término prescriptivo de dicha acción comience a correr a partir del día de la verificación material de los actos, sino a partir de la declaración firme de la nulidad o invalidez de los propios actos por parte de la autoridad competente; de ahí lo **infundado** del agravio analizado.

Ahora bien, toca el turno de analizar de manera conjunta el **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de los motivos de agravio, ya que se encuentran íntimamente ligados, pues los expone aduciendo que la valoración de la confesional y declaración de parte del actor **[No.298] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, informe de autoridad a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el dictamen pericial en materia de documentoscopia, caligrafía y dactiloscopia forense emitido por el perito **[No.299] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, el dictamen pericial en materia de valuación emitido por el perito **[No.300] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, todas ellas ofertadas por los codemandados en el juicio principal de origen ahora apelantes, esgrimiendo que no fueron valoradas para cumplir con lo que establecen los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor y los 14 y 16 Constitucionales; mismas disconformidades devienen **infundadas**, en razón de lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Alega con respecto los artículos 14 y 16 constitucionales la falta de motivación y debida fundamentación en la valoración de cada una de las pruebas, y con respecto a los artículos 105 y 106 del Código Civil en vigor, razona los requisitos de la sentencias con respecto a la exhaustividad y congruencia, concluyendo en cada agravio que no se les otorga valor probatorio ya que la Juez no obtuvo ningún dato que le perjudicara a la parte contraria, sin embargo no se fundó ni se motivó adecuadamente del porqué de su consideración, no se desmenuzó ni especificó que dijo el absolvente y declarante en cada prueba, y porque motivo de su dicho no se advertía ningún dato que le perjudicara, nunca establece el contenido de los informes y dictámenes, ni las razones ni fundamentos del porqué considera que no benefician a sus intereses, aun y cuando refiera que, solicita un análisis exhaustivo de los mismos, para purgar los vicios cometidos, no refiere de qué manera se le causa agravio conforme al contenido de cada medio de prueba independientes mismos, pues los desconciertos de los apelantes en la forma que los alega independientemente, hacen obvio que en ningún momento hace una expresión de los agravios que le causa la sentencia impugnada, ya que por agravios, se debe entender lo que dispone el segundo párrafo del artículo **537** del Código Adjetivo de la materia, que a la letra dice:

“...ARTICULO 537.- De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación. De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

59

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código..."

Luego, de la interpretación del dispositivo legal transcrito, se desprende que el agravio, consiste en la lesión a un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inadecuadamente la ley o por dejarse de aplicar la que rige en el caso, por lo que en el agravio debe precisar la parte recurrente, cuál es la parte de la sentencia combatida por la causa, citar el precepto legal violado y **explicar con un razonamiento jurídico concreto**, el motivo por el cual se estima hay infracción a la ley. En este sentido, tenemos que de lo expresado por los recurrentes en los agravios en análisis como base de su recurso, **no refiere de qué manera se le causa agravio conforme al contenido de cada medio de prueba independiente**, es decir, en que parte se beneficia y en qué le beneficia y para qué le beneficia, si es para declarar procedente una defensa o excepción o en determinar la improcedencia de la acción para absolverlos de las prestaciones, pues se limitan a solicitar un análisis exhaustivos de los mismos para "*purgar los vicios cometidos*" **sin establecer ni pormenorizar cuales son esos vicios**; por lo que su concepto de agravio se reduce a una revaloración sin establecer el contenido que le beneficia y para qué fines, pues no expone argumento que esté en relación directa e inmediata con la valoración de las independientes pruebas en la sentencia, así como, no hace la concordancia necesaria entre éstos y los dispositivos legales que estima infringidos y aplicables, es indiscutible que lo

expresado por el recurrente al no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 537, acabado de transcribir resultan infundados; se inserta por ser aplicable, el siguiente criterio que a la letra dice:

**"...AGRAVIOS. NO LOS CONSTITUYE LA SIMPLE EXPOSICIÓN DE HECHOS<sup>7</sup>.**

*El principio jurídico de que a las partes corresponde exponer los hechos y al juzgador aplicar el derecho sólo rige respecto de la demanda y la contestación de la misma, pues basta al efecto con que las partes señalen una serie de hechos para que el juzgador los encuadre en las disposiciones relativas, pero no así en orden con los agravios en la alzada, dado que si bien es exacto que inexisten una forma procesal en particular de cómo deben ser formulados o esgrimidos dichos argumentos de disenso, también es cierto que no cualquier manifestación o exposición de hechos del apelante ha de ser considerada como agravio, pues necesario resulta que se enumeren con precisión los errores y violaciones de derecho que fueran cometidos, los dispositivos legales que se consideren violados o los principios generales de derecho o jurisprudencia que se dejaron de aplicar en la sentencia apelada, para poner de relieve con razones objetivas, eficientes y congruentes la irregularidad relativa, combatiéndose así todas las consideraciones torales del fallo de que se trate...".*

Por lo que al no existir una formal alegación de agravios como lo establece la ley, las disconformidades en vía de agravios no se encuentran relacionadas con la sentencia impugnada, por ello se determinan **infundados** los hechos en los que supuestamente funda sus agravios.

Respecto al agravio **octavo**, resulta **fundado** el mismo, pues resulta evidente que de los demandados el que ocupó el bien inmueble que se cuestionó en juicio sujeto al acto tildado de nulo lo fue

**[No.301] ELIMINADO el nombre completo del de**

<sup>7</sup> Novena Época. No. Registro: 182040. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIX, Marzo de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: II.2o.C.448 C. Página: 1514.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

61

TOCA CIVIL: 82/2022-7.

EXP. NÚMERO: 29/2019-1.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**mandado [3]**, desde el **diecinueve de enero de dos mil quince**, impidiendo dicha persona el aprovechamiento del inmueble al actor desde esa fecha y por el cual pudiera haber obtenido una ganancia lícita que dejó de obtener durante el tiempo que no había estado en posesión del bien, no existiendo nexo causal entre los demandados recurrentes **[No.302] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en su carácter de **[No.303] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.304] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** con respecto de daño alguno, ya que no se narró en los hechos del escrito inicial de demanda cuales fueron los daños y perjuicios por parte de los mismos, ni se desahogó medio probatorio que demostrara fehacientemente que por parte de ellos se hubiera ocasionado daño o perjuicio alguno, lo conducente ante lo **fundado** del agravio expuesto, es **modificar** el fallo objeto de estudio, para absolver a los demandados

**[No.305] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en su carácter de **[No.306] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.307] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** de dicha prestación, condenando únicamente a

**[No.308] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** al pago de la misma y ante los razonamiento a él atribuidos en el fallo que se revisa.

Por último, el agravio **noveno** deviene **fundado** ya que únicamente el demandado **[No.309] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, fue quien compareció a celebrar el contrato ya declarado inexistente, ante el **NOTARIO [No.310] ELIMINADO el nombre completo [1]** e

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a realizar los trámites correspondientes, quienes estos últimos actuaron de buena fe; motivo por el cual, toda vez que la resolución fue adversa a los intereses de **[No.311] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, quien no justificó las defensas y excepciones que hizo valer; únicamente y exclusivamente se condena al antes mencionado, absolviendo a los diversos demandados, puesto que, respecto al codemandado aquí apelante **[No.312] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, no se justificó una conducta específica en los actos tildados de nulos por lo que también su actuar a prudente criterio de este Órgano revisor, actuó de buena fe.

En las relatadas consideraciones, al resultar **infundados** los motivos de disenso expuestos por el actor **[No.313] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su parte, de lo **infundado** de los agravios **primero** al **séptimo**, pero al haber resultado **fundados** los agravios **octavo** y **noveno** de los expresados por los demandados

**[No.314] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en su carácter de **[No.315] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.316] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, lo procedente es **MODIFICAR** los resolutivos **SÉPTIMO** y **NOVENO**, quedando intocados los diversos resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **OCTAVO**, de la resolución definitiva de fecha **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el expediente



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

63

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

identificado bajo el número 29/2019-1, para quedar en los siguientes términos:

**"... SÉPTIMO.** – Se condena únicamente a **[No.317] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de daños y perjuicios a partir del diecinueve de enero de dos mil quince, fecha del contrato de compraventa del cual se declaró su inexistencia y nulidad absoluta, previa liquidación que en ejecución de sentencia se haga; absolviendo a los diversos codemandados **Licenciado [No.318] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.319] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de **[No.320] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y del **[No.321] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de dicha prestación, ya que no se narró en los hechos del escrito inicial de demanda cuales fueron los daños y perjuicios por parte de los mismos, ni desfiló medio probatorio que demostrara que por parte de ellos se hubiera ocasionado daño o perjuicio alguno.

**NOVENO.** Se condena única y exclusivamente al demandado

**[No.322] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de gastos y costas de esta primera instancia previa liquidación que en ejecución de sentencia se formule; de conformidad con el artículo **159** del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que la presente resolución es adversa a los intereses de la demandada, quien no justificó las defensas y excepciones que hizo valer, ya que fue él quien compareció a celebrar el contrato ya declarado inexistente, ante el **NOTARIO**

**[No.323] ELIMINADO el nombre completo [1]** e **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a realizar los trámites correspondientes, quienes estos últimos actuaron de buena fe; y, respecto al codemandado **apelante [No.324] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no se justificó una conducta específica en los actor tildados de nulos; absolviéndose a estos últimos tres codemandados mencionados al pago de dicha prestación; condena al primero de los mencionados previa liquidación que al efecto formule la parte actora en la fase de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*ejecución forzosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 165, 689, 690, 691, 692, 693 y 694 de la ley adjetiva de la materia citada. ...”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 105, 106, 530, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la resolución definitiva materia de alzada, de fecha **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**, promovido por **[No.325] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra el Licenciado **[No.326] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en su carácter de **[No.327] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de **[No.328] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, de **[No.329] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** y del **[No.330] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**; bajo el número de expediente **29/2019-1**; quedando intocados los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **OCTAVO**, modificándose los diversos **SÉPTIMO** y **NOVENO**, para quedar éstos últimos en los siguientes términos:





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

65

TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"... **SÉPTIMO.** – Se condena únicamente a **[No.331] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de daños y perjuicios a partir del diecinueve de enero de dos mil quince, fecha del contrato de compraventa del cual se declaró su inexistencia y nulidad absoluta, previa liquidación que en ejecución de sentencia se haga; absolviendo a los diversos codemandados Licenciado **[No.332] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **[No.333] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de **[No.334] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y del **[No.335] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de dicha prestación, ya que no se narró en los hechos del escrito inicial de demanda cuales fueron los daños y perjuicios por parte de los mismos, ni desfiló medio probatorio que demostrara que por parte de ellos se hubiera ocasionado daño o perjuicio alguno.

**NOVENO.** Se condena única y exclusivamente al demandado

**[No.336] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de gastos y costas de esta primera instancia previa liquidación que en ejecución de sentencia se formule; de conformidad con el artículo **159** del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que la presente resolución es adversa a los intereses de la demandada, quien no justificó las defensas y excepciones que hizo valer, ya que fue él quien compareció a celebrar el contrato ya declarado inexistente, ante el **NOTARIO**

**[No.337] ELIMINADO el nombre completo [1]** e **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a realizar los trámites correspondientes, quienes estos últimos actuaron de buena fe; y, respecto al codemandado apelante **[No.338] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no se justificó una conducta específica en los actor tildados de nulos; absolviéndose a estos últimos tres codemandados mencionados al pago de dicha prestación; condena al primero de los mencionados previa liquidación que al efecto formule la parte actora en la fase de ejecución forzosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 165, 689, 690, 691, 692, 693 y 694 de la ley adjetiva de la materia citada. ..."

**SEGUNDO.** Al no actualizarse alguna hipótesis prevista en el numeral 159 del Código Procesal Civil, para el Estado de Morelos, no se hace condena sobre el pago de gastos y costas en esta segunda instancia.

**TERCERO. Notifíquese personalmente.** Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

**A S Í,** por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO,** Integrante, Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO,** Integrante y Presidente de Sala, y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA,** Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** quien da fe.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

67

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

69

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

71

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco







**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

73

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

75

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

77

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

79

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco







**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

81

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

83

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

85

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.175 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

87

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco







**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

89

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

91

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.233 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.234 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.235 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.236 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.237 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.240 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.241 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.242 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

93

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.257 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.259 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.260 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.261 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

95

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.272 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.273 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.274 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.275 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.276 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.277 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.278 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.279 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.280 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.281 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco







## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

97

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.**  
**EXP. NÚMERO: 29/2019-1.**  
**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.291 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.292 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.293 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.294 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.295 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.296 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.297 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.298 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.299 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.300 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

99

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.311 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.312 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.313 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.314 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.315 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.316 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.317 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.318 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.319 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

101

**TOCA CIVIL: 82/2022-7.  
EXP. NÚMERO: 29/2019-1.  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.330 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.331 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.332 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.333 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.334 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.335 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.336 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.337 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.338 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco